



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Verbal de mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Demandante: Clínica de Fracturas Valledupar S.A. Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Rad: 2000131-03-005-2022- 00245-00.

Procede el despacho a Rechazar la demanda de la referencia por carecer de competencia factor- territorial.

CONSIDERACIONES:

La Clínica de Fracturas Valledupar S.A, a través de su representante legal pide que se declare la responsabilidad civil extracontractual de la demandada en relación con la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios sufridos por las personas en accidente de tránsito.

Que se declare inoponibles e infundadas las objeciones o glosas presentadas por Seguros del Estado S.A, en cuanto a la prestación de los servicios médicos o quirúrgicos prestados por la Clínica de Fracturas Valledupar SAS.

Que Seguros del Estado Pague la suma de Ciento Ochenta y Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis pesos (\$182.432.146.00), más los intereses causados, costas y agencias en derecho.

El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso; reza: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado. S son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Se desprende de la norma que es regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión de que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los demandados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante; además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país.

En este caso, la parte actora afirma en la demanda que la demandada Seguros del Estado S.A, tiene su domicilio en la carrera 11 No 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., sin que de otro lado, haya señalado en la demanda que tiene varios domicilios o una agencia en la ciudad de Valledupar, con facultades para recibir notificaciones y representar judicialmente a la demandada,.

De igual manera se advierte en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, que la demandada Seguros del Estado S.A, tiene su domicilio en la carrera 11 No 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C. asimismo en las comunicaciones recibidas y otras enviadas por la demandada en respuesta dada a los reclamos de la Clínica de Fracturas , aparecen enviadas desde su lugar de domicilio principal, por lo tanto, se procede a rechazar la demanda verbal de mayor cuantía y en consecuencia se ordena enviarla al juez competente.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del circuito de Valledupar.

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor - territorial, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Envíese la presente demanda y sus anexos al Juzgados Civiles del Circuito – Reparto de Bogotá D.C, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

Tercero: Anótese su salida.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

José

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f855ff421a4ecc7e6c92bc61395c07d1f004704c0a0d1720f60988988b8e2aba**
Documento generado en 09/02/2023 06:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>